



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de agosto de 2011

N°
26844-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-8019
(De viernes 29 de julio de 2011)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PERIODICIDAD EN LA EMISIÓN DE PAZ Y SALVOS PARA PERSONAS JURÍDICAS POR EL ADELANTO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AMIR).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 272-IMC-13
(De viernes 29 de julio de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 076/2011
(De jueves 21 de julio de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA THE BRISTOL RESORT, S.A., PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO, BAJO LA MODALIDAD DE HOTEL, DENOMINADO DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 079
(De martes 2 de agosto de 2011)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO (CE) NO. 1010/2009, QUE ESTABLECE NORMAS DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO (CE) NO 1005/2008 DEL CONSEJO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA COMUNITARIO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA DE LA COMISIÓN EUROPEA, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS ANEXOS.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución J.D. N° 18
(De jueves 28 de julio de 2011)

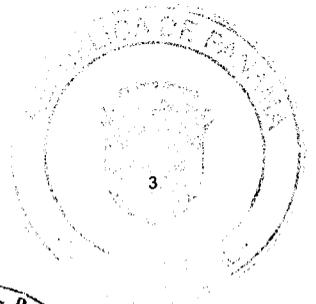
POR LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL, PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LAS DIVERSAS MODALIDADES, PARA VENDER EXCLUSIVAMENTE COMO CHATARRA LOS BUSES RETIRADOS POR RESCATE ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA, COMO DE TODOS LOS ACTOS Y PRÓRROGAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE ESTA GESTIÓN.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución J.D. N° 19
(De jueves 28 de julio de 2011)



POR LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, APRUEBA TREINTA Y SEIS (36) ESTUDIOS TÉCNICO-ECONOMICOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO SELECTIVO POR PROVINCIA, DEL TEMA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE FIJA LA TARIFA MINIMA A REGIR.



República de Panamá



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 29 de julio de 2011.

RESOLUCION N° 201-8019

“Por la cual se adopta el procedimiento para la periodicidad en la emisión de Paz y Salvos para Personas Jurídicas por el Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta (AMIR).”

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
En uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mantener procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que el artículo 29 de la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, adicionó el Parágrafo 6 al artículo 710 del Código Fiscal, el cual implementó el pago del Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Jurídicas y posteriormente se crea la Ley N° 31 de 5 de abril de 2011, modificando el supradescrito Parágrafo, estableciendo cambios al periodo de Pago del Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta (AMIR) entre otros detalles.

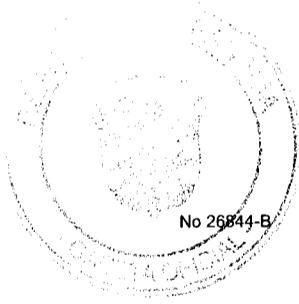
Que el artículo 740 del Código Fiscal establece en su Parágrafo Único, que el Certificado de Paz y Salvo solo se otorgará a aquellas personas naturales y/o jurídicas, que hayan cumplido en su totalidad con las obligaciones derivadas de las disposiciones que regulan el impuesto sobre la renta.

Que en virtud de lo anterior, se hace indispensable establecer el mecanismo de expedición periódica de Paz y Salvo, para las Personas Jurídicas que así lo requieran, por el Pago del Adelanto Mensual al Impuesto Sobre la Renta.

Por lo antes expuesto, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la expedición del Paz y Salvo cada 30 días para las Personas Jurídicas como sustento por el Pago del Adelanto Mensual al Impuesto Sobre la Renta (AMIR).



No 26844-B

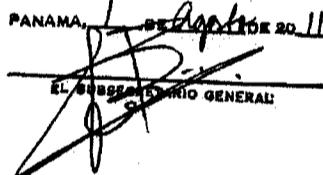
SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, Ley N° 33 de 30 de junio de 2010 y Ley N° 31 de 5 de abril de 2011.

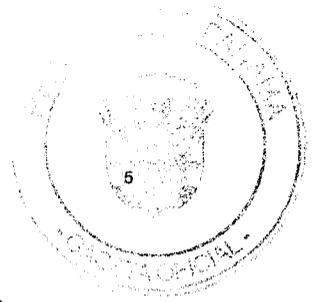

LUIS E. CUCALÓN U.
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUBSECRETARIA GENERAL
ES FIJAL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 05 de Agosto DE 20 11

EL SUBSECRETARIO GENERAL



LECU/Jas.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución No. 272-DMC-13 Panamá 29 de Julio de 2011.

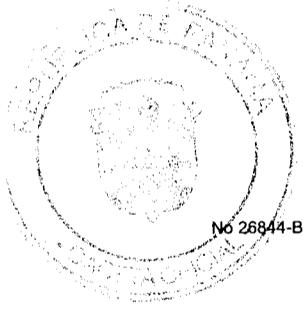
**LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-289-393, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°7347183, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 289, partida de nacimiento N° 393, de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, nació el 23 de abril de mil novecientos sesenta y tres, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde certifica que **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 4 de enero de 1988.
3. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechada el 20 de abril de 1988.
4. Copia autenticada del Acuerdo N° 55 del 20 de abril de 1988, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde confirma que el licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ** se encuentra inscrito desde abril de 1988 en el libro de registros N°1 de certificados de idoneidad expedidos por la Corte Suprema de Justicia.



Nº 26844-B

Pág. 2
Resolución Nº *272-SMC-13* de *29* de *Julio* de 2011.
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ

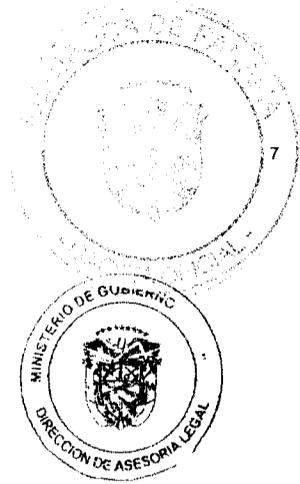


6. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, donde certifica que el licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, se encuentra inscrito desde el mes de mayo de 1988 en el Libro N°1 de Registro de los certificados de idoneidad expedidos por la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de la abogacía y deja constancia que ha gestionado como abogado en este Juzgado desde su inscripción.
7. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde certifica que el licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, ha gestionado en este Tribunal y se encuentra inscrito en el Libro de Registro de abogados de este Juzgado conforme consta a folio 221.
8. Certificación expedida por la Universidad Tecnológica de Panamá donde consta que el licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ** labora como docente en el área de Derecho, en la Universidad Tecnológica de Panamá, desde el 27 de marzo de 1995 hasta la fecha.
9. Certificación expedida por la Directora Regional de Organización Electoral del Tribunal Electoral donde afirma que el licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ** no aparece inscrito en ningún partido político, en proceso de formación, ni legalmente constituido
10. Certificación expedida por la Subsecretaria General del Tribunal Electoral donde certifica que el licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ** no ha sido condenado por delito contra la libertad y pureza del sufragio y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
11. Certificación de la Dirección de Investigación Judicial en la cual certifica que **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ** con cedula 8-289-903 según consta en el Gabinete de Archivo e Identificación Personal por Arresto Individual, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:



Pág. 3
 Resolución N° 272-ME-13 de 29 de Julio de 2011.
 Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **JAVIER GEOVANI MITIL MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad personal N°8-289-393, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Ernesto Carles R.
LUIS ERNESTO CARLES R.
 Viceministro

Roxana Méndez O.
ROXANA MÉNDEZ OBARRIO
 Ministra

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL
 SELLO DE NOTIFICACIÓN

Hoy 29 de Julio de 2011
 a las 0:35 horas de la tarde
 Notifiqué a Javier G. Miti M.
 de la dirección Res. 272-144-13
29 de Julio de 2011
Pellu García M.
 Secretario Ad-Hoc

[Signature]

[Signature]
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Dirección Asesoría Legal



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.




Autoridad de Turismo de Panamá 4/8/11
FECHA

RESOLUCION No. 076 2011
De 21 de Julio de 2011

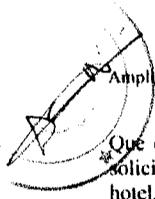
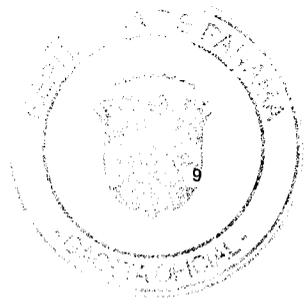
EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo resolvió **APROBAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 363092, Rollo 66042, Imagen 52 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, con una inversión proyectada de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS (B/.35,104,623.00).

Que mediante **Resolución No. 45/10 de 22 de marzo de 2010**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió aprobar el traspaso del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** y ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, inscrita a Ficha 48862, Documento 782613 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Fernando Duque Maldonado, para continuar el desarrollo del proyecto.

Que mediante **Formulario Solicitud No. 01570**, el apoderado legal de la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** presenta solicitud de ampliación del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, indicando que al proyecto existente se le agregarán ochenta y seis (86) habitaciones, vestíbulo, estacionamientos, antesala, sanitarios para ambos sexos, gimnasio, patio interior, terraza, cocina kosher, área de preparación de banquetes, dos (2) ascensores para huéspedes, un (1) ascensor para servicio, restaurante, seis (6) salones para eventos, remodelación de casa club, y cancha de golf de dieciocho (18) hoyos, con una inversión nueva totalizando TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.30,996,000.00), lo cual resulta en una inversión total para el proyecto de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS (B/.66,100,623.00).



Ampliación - DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA

Que el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá evaluó la solicitud de ampliación del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** presentada por la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, y mediante Memorando No.119-1-RN-356-11 de 23 de junio de 2011, determina que la ampliación cumple con los requisitos necesarios para inscribirse en dicho Registro.

Que el Registro Nacional de Turismo ha verificado que la ampliación del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** se realizará sobre Finca No. 333408, Finca No. 333409 y Finca No. 333412, todas inscritas a Documento 1936278 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé del Registro Público de Panamá a nombre de la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, por lo cual las mismas podrán gozar de la exoneración del Impuesto de Inmueble contenida en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

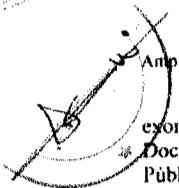
Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, y en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la ampliación presentada por la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, inscrita a Ficha 48862, Documento 782613 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para continuar con desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, mediante la cual se le agregarán al proyecto ochenta y seis (86) habitaciones, vestíbulo, estacionamientos, antesala, sanitarios para ambos sexos, gimnasio, patio interior, terraza, cocina kosher, área de preparación de banquetes, dos (2) ascensores para huéspedes, un (1) ascensor para servicio, restaurante, seis (6) salones para eventos, remodelación de casa club, y cancha de golf de dieciocho (18) hoyos, con una inversión adicional a la existente de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.30,996,000.00), lo cual resulta en una inversión total para el proyecto de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS (B/.66,100,623.00).

SEGUNDO: DECLARAR que el proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** seguirá gozando de los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y otorgados por la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, hasta el término legal de los mismos.

TERCERO: DECLARAR que, adicional a los bienes inmuebles inicialmente beneficiados por la exoneración de Impuesto de Inmueble a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, que consiste en la Finca No. 40451, inscrita a Documento 1139560 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé del Registro Público de Panamá, la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** también podrá gozar de dicha



Ampliación - DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA

exoneración las Fincas No. 333408, No. 333409 y No. 333412, todas inscritas a Documento 1936278 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coelé del Registro Público de Panamá, sobre las cuales se desarrollará la ampliación del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 mientras dure su inscripción del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, en el Registro Nacional de Turismo.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Registro Público de Panamá y Contraloría General de la República.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999 y Resolución No. 45/10 de 22 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SALOMÓN SHAMAH Z.
ADMINISTRADOR GENERAL

acastro

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 25 días del mes de Julio
de dos mil 11 e los 5.48 de la TDNPTC
se Notificó el Sr. Denise Casanova de la Resolución
que antecede.


El Notificado

Fico: Que este documento es fiel copia Original, el cual reposa en este pacho.


Autoridad de Turismo de Panamá 4/8/11
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 079 DE 2 DE AGOSTO DE 2011

"Por el cual se adopta el Reglamento (CE) No. 1010/2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) No. 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Comisión Europea, así como también sus Anexos."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de septiembre de 2008, se aprobó el Reglamento (CE) No. 1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por parte de la Unión Europea.

Que dicho reglamento prevé la adopción de normas de desarrollo y de medidas para aplicar las disposiciones que establece.

Que el Reglamento (CE) No. 1010/2009 de la Comisión de la Unión Europea, establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) No. 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, por medio de la cual se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, reconoce principios, objetivos y directrices del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la ley 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que es función de la Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino costeros.

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el Reglamento (CE) No. 1010/2009 de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) No. 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Comisión Europea, así como también sus Anexos.



Artículo 2. El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

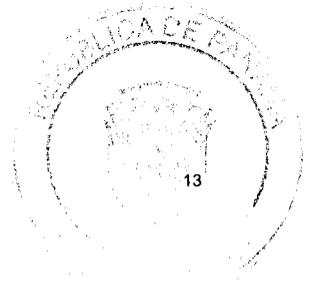
Fundamento de Derecho: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIOVANNI LAURI
Administrador General





AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifica que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 3 De agosto De 20 11

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución JD-No.18

de 28 de julio de 2011

POR LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL, PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LAS DIVERSAS MODALIDADES, PARA VENDER EXCLUSIVAMENTE COMO CHATARRA LOS BUSES RETIRADOS POR RESCATE ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA, COMO DE TODOS LOS ACTOS Y PRÓRROGAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE ESTA GESTIÓN.

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 22 JD del 25 de noviembre de 2009, La Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, autorizó la convocatoria del acto público y contratación para el Diseño, Suministro y Operación del nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros en el área metropolitana de Panamá, Metro Bus, así como la realización de todos los actos y contratos que surgieran como consecuencia de esta gestión.

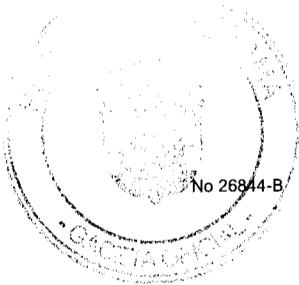
Que, en dicho pliego de cargos, se hizo constar que la flota que opera el actual sistema de transporte público se compone mayormente de buses tipo escolar de segunda, no aptos para el transporte urbano para pasajeros, de 18 años en promedio de antigüedad. Esto imposibilita que los mismos cumplan con el control para emisiones de gases, contribuyendo a la contaminación ambiental.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 60 de 26 de mayo de 2010, el Consejo de Gabinete autoriza a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para ordenar el rescate administrativo del sistema de transporte colectivo de pasajeros, en el área metropolitana de Panamá y San Miguelito.

Que con base al bienestar social y el interés público, la Junta Directiva de la AUTORIDAD, emite la Resolución No. 14JD de 31 de agosto de 2010, por la cual declara el Rescate Administrativo del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, para la implementación del nuevo Sistema de Movilización Masiva en los Distritos de Panamá y San Miguelito (METRO BUS); se solicita crédito extraordinario, se establece el monto de indemnización; y se adoptan otras disposiciones.

Que el sistema de movilización masivo de pasajeros (METROBUS) dispone dentro de la fase de ejecución de la Concesión, los mecanismos para garantizar la continuidad operacional del servicio actual y la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte, para lo cual se dispone utilizar los vehículos en condiciones mecánicas óptimas que serán administrados por el Comité de Administración para la transición y devueltos a la AUTORIDAD finalizada la fase de implementación del nuevo sistema.

Que para la ejecución del innovador sistema de movilización masivo de pasajeros (METROBUS), y con fundamento en las disposiciones sanitarias que declaran a la chatarras como un peligro para la proliferación de criaderos de mosquitos transmisores del Dengue, se hace necesario, retirar de las vías públicas estos vehículos que no son necesarios para el servicio público y por aspectos operacionales, no pueden ser transferidos a terceros en concepto de donación u otra forma de transferencia de dominio. *ey*



Página No. 2
Resolución No. 18 de 28 de julio de 2011

Que, en este contexto la situación descrita hace obligante a la AUTORIDAD disponer de los vehículos retirados del sistema de transporte, objeto de rescate administrativo, declarados chatarras; y adoptar las medidas de emergencias que sean imprescindibles e imposterables para la protección de la salud pública de los asociados.

RESUELVE:

Artículo 1: AUTORIZAR al Director General, para la tramitación de los actos de selección de contratista bajo las diversas modalidades, para vender exclusivamente como chatarra los buses retirados por rescate administrativo del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el área metropolitana, como de todos los actos y prórrogas que surjan como consecuencia de esta gestión.

Artículo 2: Estas resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y la Ley 42 de 22 de diciembre de 2007, Resolución No. 22 JD del 25 de noviembre de 2009, Resolución No. 7JD de 2010, Resolución JD- 14 de 31 de agosto de 2010, Resolución de Gabinete No. 60 de 26 de mayo de 2010, Resolución JD-1 de 11 de enero de 2011, y demás normas que rigen esta materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil once (2011).

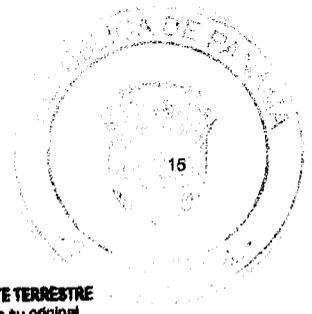
EDUARDO MÁRQUEZ
Presidente a.i.

JORGE RICARDO FÁBREGA
Secretario

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 3 De agosto De 20 11



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 3 De agosto De 20 11

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución JD-No 19

(de 28 de julio de 2011)

POR LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, APRUEBA TREINTA Y SEIS (36) ESTUDIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO SELECTIVO POR PROVINCIA, DEL TEMA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE FIJA LA TARIFA MÍNIMA A REGIR.

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No. 42 de del 22 de octubre de 2007 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T), es una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 19 del 3 de mayo de 2010, se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como ente regulador del tránsito y transporte público de pasajeros colectivo y selectivo, ha estado ejecutando el Proceso de Revisión de las Tarifas del transporte público colectivo y selectivo en la República de Panamá, a instancia de un grupo de transportista del país; aprobó el aumento de la tarifas del transporte colectivo y selectivo a nivel nacional, con excepción del transporte colectivo de los Distritos de Panamá y San Miguelito.

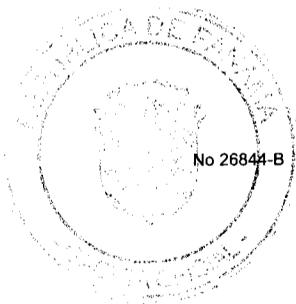
Que existen sendas demandas ante la jurisdicción contenciosa administrativa que reprochan el incumplimiento por esos actos administrativos de requisitos de consulta pública de tales aumentos de tarifas, en violación del artículo 24 de la Ley 6 de 2002, comúnmente denominada de transparencia en la función pública y de participación ciudadana.

Que el Departamento de Planificación de Transporte Público, mediante Nota No. 155-DPTT de 14 de julio de 2011 remite los primeros 36 estudios de ajuste de tarifas correspondiente al sistema selectivo nacional, los cuales han pasado por el proceso de consulta ciudadana, con los datos que resumen los resultados de los mismos.

Que luego del análisis correspondiente por razones de conveniencia y oportunidad y en observancia de los requisitos legales que ordenan que cuando la administración haya de adoptar medidas de afectación a la comunidad, sus moradores participen en la toma de decisiones, como es el caso del aumento de tarifas en las rutas indicadas, la Autoridad ordenó la celebración de las consultas públicas, en las provincias o áreas que fueron objeto del aumento del pasaje.

Que dichas consultas fueron efectuadas por medio de la Dirección de Operaciones de la Institución y recogen las opiniones, propuestas y sugerencias de la población recibidas durante el período de consulta.

H.



Que una vez subsanada la omisión cumpliendo con los requisitos legales es de lugar modificar la Resolución No.235 de 31 de marzo de 2011, en todo lo referente al transporte selectivo en la República de Panamá.

Que es deber de la Autoridad velar por la normal y fluida prestación del servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades que según la Ley es de su competencia regular.

RESUELVE:

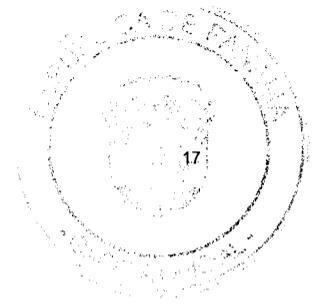
Artículo 1: APROBAR treinta y seis (36) estudios Técnicos-Económicos de ajuste de tarifas correspondientes al sistema selectivo nacional que han sido sometidos a consulta ciudadana.

Artículo 2: La tarifa mínima a regir para el transporte público selectivo de pasajeros en la Republica de Panamá, se establece de la siguiente manera:

Provincia	Bocas del Toro	Tarifa mínima a regir
1	Zona Urbana de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.	0.65
2	Zona Urbana de la Isla Colon, Provincia de Bocas del Toro.	0.50
3	Zona Urbana de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.	0.70
4	Zona Urbana de las Tablas-Las Delicias, Provincia de Bocas del Toro.	0.90
5	Zona Urbana de Changuinola, Guabito, Provincia de Bocas del Toro.	1.00
6	Zona Urbana de Changuinola-junquito Provincia de Boca del Toro.	1.50
7	Zona Urbana de San San Drul-Guabiro-Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.	0.75
8	Zona Urbana de Almirante-Milla 7 1/2 Provincia de Bocas del Toro.	0.60
9	Zona Urbana de Almirante, Provincia de Bocas del Toro	0.60
10	Zona Urbana de Changuinola-Milla 7 1/2 Provincia de Bocas del Toro.	0.60
Provincia	Coclé	
1	Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.	1.05
2	Ciudad de Nata, Provincia de Coclé.	0.90
3	Ciudad de Antón, Provincia de Coclé	0.85
4	Ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.	1.00
Provincia	Chiriquí	
1	Zona Urbana de Potrerillos, Provincia de Chiriquí.	1.25
2	Zona Urbana de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.	0.60
3	Zona Urbana de Río Sereno, Provincia de Chiriquí.	1.00
4	Zona Urbana de Dolega, Provincia de Chiriquí.	1.30
5	Zona Urbana de San Félix Provincia de Chiriquí.	0.65
6	Zona Urbana de Tolé, Provincia de Chiriquí	0.75
7	Zona Urbana de Boquete, Provincia de Chiriquí.	1.00
8	Zona Urbana de Cerro Punta, Provincia de Chiriquí	1.25
Provincia	Herrera	
1	Ciudad de Océ, Provincia de Herrera	1.10
2	Ciudad de Parita, Provincia de Herrera.	1.15
3	Ciudad de Chiré, Provincia de Herrera.	1.05
Provincia	Los Santos	
1	Ciudad de Llano de Piedra, Provincia de Los Santos	1.15
2	Ciudad de Agua Buena, Provincia de Los Santos	1.20
3	Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.	1.00
4	Ciudad de Pocrí, Provincia de Los Santos.	1.10

Panamá, 3 De Agosto De 20 11
 Secretario General

ey.



5	Ciudad de Tonosí, Provincia de Los Santos	0.70
6	Ciudad de Guararé, Provincia de Los Santos	1.00
7	Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Los Santos.	1.15
8	Ciudad de La Villa de Los Santos, Provincia de Los Santos	1.15
Provincia Veraguas		
1	Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas	1.15
2	Ciudad de Soná, Provincia de Veraguas	0.90
Provincia Panamá		
1	Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.	1.20

Artículo 3: Modificar la Resolución No. 235 de 31 de marzo de 2011, en todo lo referente al transporte selectivo de pasajeros en la República de Panamá.

Artículo 4: Todas las unidades de transporte selectivo aprobadas en la presente resolución, deberán mantener de forma visible al usuario el costo de la tarifa aprobada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 5: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y la Ley 42 de 22 de diciembre de 2007, Decreto Ejecutivo 542 de 8 de octubre de 2003, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 6 de 2002, Resolución JD-29 de 3 de septiembre de 2002, modificada por la Resolución JD-05 de 21 de abril de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

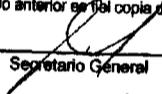
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil once (2011).


EDUARDO MÁRQUEZ
Presidente a.i.


JORGE RICARDO FÁBREGA
Secretario



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 3 De agosto De 20 11